

玻利維亞共和國*
BOLIVIA, REPUBLIC OF
中華民國與玻利維亞間郵政國際快捷郵件協定
ACUERDO RELATIVO AL SERVICIO EMS - BOLIVIA & ROC

七十八年五月五日及六月一日簽訂
七十八年六月一日生效

Firmado el día 5 de mayo y 1 de junio de 1989
Entradas en vigor el día 1 de junio de 1989

De conformidad con las disposiciones del artículo No 6 del Convenio Postal Universal, las Administraciones Postales de Bolivia y de R.O.C.

Acuerdan establecer, dentro de una relación recíproca el servicio de CORREO ACELERADO INTERNACIONAL (EMS).

ACUERDO RELATIVO AL SERVICIO EMS
ARTICULO No 01 :
DEFINICION :

El servicio EMS constituye el más rápido de los servicios postales por medios físicos. Consiste en recolectar, transmitir y distribuir correspondencia, documentos o mercaderías en plazos muy cortos.

ARTICULO No.02 :

SERVICIO INTERNACIONAL EMS
EN EL SENTIDO DEL PRESENTE
ACUERDO :

Las Administraciones contratantes podrán explotar los tipos de servicio EMS siguientes :

- Envíos programados
- Envíos a pedidos

ARTICULO No. 03 :
ENVIOS PROGRAMADOS :

Los envíos programados se aceptarán en base a un acuerdo contractual entre la Administración de depósito y el expedi-

dor. Este acuerdo fijará el horario de depósito y de transporte de los envíos EMS, así como su periodicidad

ARTICULO No. 04 :
ENVIOS A PEDIDO :

Los envíos a pedido se aceptarán sin acuerdo contractual y sin periodicidad prevista por anticipado.

ARTICULO No. 05 :
MERCADERIAS :

Salvo disposición contraria, los envíos EMS podrán contener mercadería.

ARTICULO No. 06 :
TRAMITE ADUANERO :

Cada Administración adoptará las medidas necesarias para el trámite aduanero de los envíos (EMS), dentro del plazo mas corto.

ARTICULO No.07 :
LIMITE DE PESOS Y DIMENSIONES :

Los envíos EMS se admitirán hasta el peso máximo de 20 Kg No deberán exceder de 1.50 metros para una sola de las dimensiones, ni de 3 metros para la suma de la longitud y del mayor contorno, tomado en un sentido que no sea el de la longitud.

Las Administraciones podrán fijar otros límites de peso y de dimensiones.

ARTICULO No. 08 :
TASAS :

Las tasas de los envíos EMS serán fijados y conservadas por la Administración de depósito.

**ARTICULO No. 09 :
OBJETOS PROHIBIDOS :**

Las prohibiciones dispuestas en el Convenio U.P.U. serán aplicables a los envíos EMS, así como las restricciones de importación y de tránsito que figuran en la lista de Objetos Prohibidos publicadas por la Oficina Internacional de la Unión Postal Universal. Los objetos valiosos definidos en el Convenio Postal Universal no se admitirán.

**ARTICULO No. 10 :
ENCAMINAMIENTO :**

Los envíos EMS se transmitirán por los medios de transporte prestablecidos, más rápidos, desde su depósito.

**ARTICULO No. 11 :
COMPENSACION POR EL
DESEQUILIBRIO DE LOS
INTERCAMBIOS :**

Los gastos terminales definidos en el Convenio Postal Universal no se aplicarán a los envíos EMS. Por el desequilibrio del intercambio, Bolivia fija 6.00 DEG como tasa de compensación unitaria después de 100 envíos.

**ARTICULO No. 12 :
RESPONSABILIDADES :**

Al introducirse el servicio EMS se establecerán las siguientes responsabilidades :

1.— Que se asuma la responsabilidad de pagar una indemnización correspondiente al monto real de la pérdida ; el robo ; la avería o incumplimiento en el tiempo de entrega establecido para los envíos EMS.

2.— Que se fija eventualmente un límite máximo para las indemnizaciones

siempre que ese monto máximo no sea inferior a 19.60 DEG. para los envíos que solo contienen documentos y a 73.51 DEG para los que contienen otros objetos.

3.— Que se reembolse la totalidad de las tasas postales pagadas ; cuando deba pagarse una indemnización por pérdida, robo total, avería total o en caso de demora en la distribución; La Administración de origen deberá pagar rápidamente la indemnización y reembolsará rápidamente las tasas postales, una vez verificadas las irregularidades.

4.— Que se reconozca que la Administración responsable deberá tomar a su cargo la indemnización que hay que pagar y las tasas postales que hay que reembolsar al expedidor.

5.— Que se determinen las irregularidades mediante un boletín de verificación especial, según el modelo expuesto en la recomendación CCEP g—1987, del Convenio Postal Universal y cursen todas las reclamaciones recurriendo normalmente a medios no menos rápidos que los utilizados por las Administraciones reclamantes (por ejemplo : telex, correo electrónico o EMS, con el fin de responder con la celeridad que los clientes esperan.

6.— Que se determinen las responsabilidades entre Administraciones Postales, dado el caso por analogía con las disposiciones del Convenio 6 del Acuerdo relativo a encomiendas postales.

**ARTICULO No 13 :
ENVIOS NO DISTRIBUIBLES :**

Un envío rechazado por el destinatario o un envío no distribuible, deberá devolverse sin gastos suplementarios al expedidor por el servicio EMS. Nuestro servicio estableció que los envíos rechazados se devolverán inmediatamente y los envíos no distribuibles permanecerán en la OFICINA, hasta por un total de 8 días calendario.

**ARTICULO No. 14 :
REENCAMINAMIENTO DE LOS
ENVIOS O DE SACAS MAL
ENCAMINADAS :**

Todo envío o toda saca EMS que se reciba mal dirigida, deberá ser reencaminada a su verdadero destino por los medios más directos utilizados por el servicio EMS. por la Administración que lo haya recibido.

**ARTICULO No.15 :
INVESTIGACIONES :**

Cada Administración responderá dentro del plazo más breve posible, a las solicitudes de informes que se relacionen con los envíos EMS. La respuesta deberá transmitirse normalmente, por el mismo medio utilizado, para la solicitud de informes correspondiente, (telex, teléfono, Ems, correo electrónico, etc.) .

**ARTICULO No.16 :
SUSPENSION TEMPORAL DEL SERVICIO :**

Si lo justificare circunstancias extraordinarias, una administración podrá suspender temporalmente el servicio. Se deberá informar inmediatamente sobre esta suspensión a las otras administraciones, así como, la reanudación del servicio en caso necesario vía telex, telegrama, teléfono, correo electrónico, etc.

ARTICULO NO. 17:

**APLICACION DEL CONVENIO POSTAL
UNIVERSAL :**

El Convenio Postal Universal y su Reglamento de Ejecución se aplicarán a título de principios como fuentes suplementarias de derecho en todos los casos que no estén expresamente previstos por este Acuerdo y por su Reglamento.

**ARTICULO No.18 :
ENTRADA EN VIGOR Y DURACION
DEL ACUERDO :**

1.- El presente acuerdo entra en vigencia en la fecha convenida entre las dos Administraciones.

2.- El acuerdo puede darse por finalizado, ya sea por consentimiento mutuo o anulado seis (6) meses después de haber sido denunciado por una u otra Administración.

El presente Acuerdo se elabora en dos ejemplares a un mismo tenor y a un solo efecto en La Paz & Taipei a los 1st días del mes de Junio mil novecientos ochenta 1989

[Firmado]
Por la Admor. Postal de BOLLIVIA

[Firmado]
Charles C. Y. Wang
Director General of Posts
Por la Admor. Postal
de Republic of China
MAY 5 1989